







EXPEDIENTE NÚMERO R-08/CT/UTESC/2021 SOLICITUD: 251264300000721

Escuinapa, Sinaloa, a seis de diciembre del año dos mil veintiuno

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de declaración de INCOMPETENCIA PARCIAL para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio 251264300000921, propuesto por la Lic. Ramona López Lizárraga, responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, este Comité de Transparencia del citado organismo descentralizado, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por los CC. Lics. Jesús Francisco Aguilera González, en su carácter de presidente del Comité, Karen Idania Lerma Rosas, Miembro del Comité de Transparencia y Pavel Guzmán Rodríguez, Miembro del Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

 La solicitud de referencia fue presentada el día 27 de noviembre de 2021, en el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI), en las que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

"Por medio de la presente le pido me informe sobre el recurso destinado a programas que se envía desde la federación hacia este municipio y a este instituto en particular, desde un periodo de tiempo comprendido desde el año 2013 hasta 2021. De manera que, se puedan apreciar el tipo de programa, el monto especifico al cual se destina el recurso monetario, así como los beneficiarios de dicho programa en el periodo mencionado con anterioridad. No me interesan tanto los fondos en aportaciones federales..., me interesan los programas federales para el Estado de Sinaloa que llegan a la dependencia de este municipio. Sin más, quedo atenta a su respuesta.

Datos adicionales: Por medio de la presente le pido me informe sobre el recurso destinado a programas que se envía desde la federación hacia este municipio y a este instituto o dependencia en particular, desde un periodo de tiempo comprendido desde el año 2013 hasta 2021. De manera que, se puedan apreciar el tipo de programa, el monto especifico al cual se destina el recurso monetario, así como los beneficiarios de dicho programa en el periodo mencionado con anterioridad. No me interesan tanto los fondos en aportaciones federales..., me interesan los programas federales para el Estado de Sinaloa que llegan a la dependencia de este municipio. Sin más, quedo atenta a su respuesta.."

2. Atendiendo a la petición contenida en el oficio UTESC/DJyRUT/052/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, se advierte que se somete a consideración de

Karen Idania olama K

The state of the s









este órgano colegiado, la **INCOMPETENCIA PARCIAL** a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa mediante oficio UTESC/DJyRUT/052/2021, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de declarar la INCOMPETENCIA PARCIAL de este órgano descentralizado para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio 251264300000921, orientando para que dicha solicitud se dirija al H. Ayuntamiento de Escuinapa, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:.

"Analizado el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, ya que dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de esta Universidad Tecnológica de Escuinapa, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, publicado el 3 de julio del año 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el cual dice textualmente lo siguiente: 4.- La Universidad tendrá por objeto: l. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;.- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;.- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que pretendan alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo R16a 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria de 2009, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU);.- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;.- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;.- VI. Promover la cultura Kavan Idania dema R.

Tommo Tommo













científica y tecnológica; y.- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad..- ARTÍCULO 5.-La Universidad tendrá las facultades siguientes: I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;.- Il. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;.- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;.- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables: V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar esta;.- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;.- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;.- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;.- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;.- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;.- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;.-XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;.- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;.- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y.- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.-

En ese orden de ideas, el Reglamento de Administración del Municipio de Escuinapa, publicado el 27 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, establece los siguiente:

Capitulo Noveno De la Dirección de Planeación y Desarrollo Social

Articulo 23.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo Social además de la Facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- II. Planear, distribuir y poner a la consideración del Presidente Municipal, los recursos económicos que se asignen al ayuntamiento para la ejecución de obras de carácter social, tanto por las dependencias del gobierno del estado como el gobierno federal.
- III. Establecer la coordinación y congruencia de los planes de desarrollo Municipal, con los de la administración Estatal y Federal.
- V. Establecer las relaciones con las autoridades federales y estatales, en lo referente a los programas de inversión.
- VI. Controlar y evaluar los programas de inversión pública del municipio, vigilando el cumplimiento cabal de la normatividad que para los mismos se han establecido:

Karen Idenia dema A

The state of the s









VII. Generar un padrón de beneficiarios de programas para analizar, localizar y expandir su cobertura en el municipio.

IX. Proponer las politices y programas que garanticen el desarrollo social a fin de mejorar el nivel de vida de la población.

En las relatadas consideraciones, es que la suscrita estima que la Universidad Tecnológica de Escuinapa, es incompetente parcialmente para atender los elementos informativos solicitados, en lo que respecta al informe sobre el recurso destinado a programas que se envía desde la federación hacia este municipio, además de que dentro de sus facultades no se encuentra la de concentrar información del sujeto obligado o inclusive, pedirla a nombre de los particulares.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia a los sujetos obligados competentes, por correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería, telégrafo, oralmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 125 de la invocada Ley de Transparencia.

Asimismo, la Universidad Tecnológica de Escuinapa, es competente para atender parcialmente la solicitud de información, ya que está relacionada con las facultades que le corresponden a la Universidad Tecnológica de Escuinapa, según lo establecido en el artículo 4 del IV Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, publicado el 3 de julio del año 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa:

4.- La Universidad tendrá por objeto:

IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

Y el artículo 24 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, publicado el 20 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 24.- El o la titular de la Rectoría será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, según lo que establece el Decreto; y tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y las señaladas en el propio Decreto, siendo las que a continuación se señalan:

I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

Hara Idania deima K.













IV. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

En ese sentido, en lo que respecta al informe sobre el recurso destinado a programas que se envía desde la federación hacia la Universidad Tecnológica de Escuinapa, desde un periodo de tiempo comprendido desde el año 2013 hasta 2021, el **Departamento de Planeación**, **Evaluación y Estadística**, informa o siguiente:

RECURSOS RECIBIDOS PARA FORTALECIMIENTO A LOS ESTUDIANTES, DOCENCIA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN		
NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO ASIGNADO	BENEFICIARIOS
Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOES 2013)	\$870,529.00	269 Estudiantes y 21 docentes.
Programa de Expansión a la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior (PROEXOEES 2014)	\$1,221,714.00	444 Estudiantes y 17 docentes.
PROFOCIE 2015	\$194,263.00	701 Estudiantes, 20 docentes y 10 administrativos.
Jefas Madres de familia (CONACyT) 2016	\$102,000.00	1 Alumna jefa madre de familia.
FONDO MIXTO CONACYT GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA 2016	\$1,131,600	158 estudiantes y 1 docente.
PROEXOEES 2016	\$3,047,947	306 estudiantes y 28 docentes.
FONDO MIXTO CONACYT GOBIERNON DEL ESTADO DE SINALOA 2016 (2017)	\$1,177,400	155 estudiantes y 1 docente.
Jefas Madres de familia (CONACyT) 2017	\$304,000.00	8 Alumnas jefas madres de familia
FONDO MIXTO CONACYT GOBIERNON DEL ESTADO DE SINALOA 2016 (2018)	\$1,191,000	160 estudiantes y 1 docente.
PADES 2018	\$220,000.00	44 docentes de todos los programas educativos.
PFCE 2019	\$485,280.00	1011 estudiantes y 4 docentes.
PROFEXCE 2020	\$863,719.00	961 estudiantes, 20 docentes y 5 administrativos.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de INCOMPETENCIA PARCIAL que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es confirmar por unanimidad la declaración de INCOMPETENCIA PARCIAL para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio 251264300000921, la cual fue propuesta por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

IV. RESOLUCIÓN

Janen Idania Serma R.

The state of the s













Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

UNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la declaración de INCOMPETENCIA PARCIAL para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio 251264300000921, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en sesión extraordinaria **número 9 de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes CC. Lics Jesús Francisco Aguilera González, Karen Idania Lerma Rosas y Pavel Guzmán Rodríguez de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II de la ley que rige a este sujeto obligado.

LIC. JESÚS FRANCISCO AGUILERA GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. KAREN IDANIA LERMA ROSAS MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PAVEL GUZMÁN RODRÍGUEZ MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE EXPEDIENTE NÚMERO R-08/CT/UTESC/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, QUE RESUELVE LA INCOMPETENCIA PARCIAL PARA TRAMITAR Y DAR RESPUESTA A LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 251264300000921.